

## NOTICIAS EN MATERIA PROCESAL

**Chile:** Con fecha 30 de noviembre de 2021 se publicó la Ley N° 21.394, que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

Esta ley modifica aspectos relevantes en materia procesal civil y laboral:

1. Se establece el deber de abogados, funcionarios de la administración de justicia y jueces de promover el empleo de métodos autocompositivos de resolución de conflictos (conciliación, mediación, entre otros).
2. Se autoriza la notificación de acuerdo al artículo 44 del CPC, en el mismo acto en que se efectúa la segunda búsqueda, sin necesidad de resolución judicial previa.
3. Se obliga a las partes a indicar un correo electrónico en su primera presentación, bajo apercibimiento de notificarse por estado diario todas las resoluciones. Asimismo, se autoriza que la notificación de las resoluciones señaladas en el artículo 48 del CPC, se realicen por correo electrónico, previa solicitud de la parte interesada y sin requerimiento de consentimiento del notificado. En este último caso, la notificación se entiende efectuada “desde el momento de su envío”.
4. Se establece la notificación vía correo electrónico de las designaciones de peritos y martilleros. Asimismo, se autorizan los remates por vía remota.
5. Se establece que las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones ordenadas por resolución judicial, con excepción de embargos y medidas precautorias, puedan ser tramitadas sin intervención de receptor, obteniéndose las copias de los documentos necesarios para este fin a través de la Oficina Judicial Virtual.
6. Respecto al juicio ordinario de mayor cuantía, se establece un plazo para contestar demandas de dieciocho días en caso que la notificación se efectúe dentro del territorio jurisdiccional del tribunal, independiente de la comuna.
7. Se modifica la regulación de la gestión preparatoria de confesión de deuda o reconocimiento de firma, fijándose un plazo de 5 días de la última notificación para la realización de la audiencia. Asimismo, se fijan requisitos para solicitar esta gestión<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En particular, la modificación señala: “La obligación deberá consistir en una cantidad de dinero líquida o liquidable mediante una simple operación aritmética, encontrarse vencida, ser actualmente exigible y constar en un antecedente escrito. A su vez, la acción no podrá estar prescrita”.

- 8.** Se amplían las facultades de los tribunales para declarar de oficio la prescripción de la acción ejecutiva, independiente de su naturaleza, al momento de proveer la demanda.
- 9.** Se amplía el plazo para oponer excepciones en el juicio ejecutivo a ocho días, independiente de la comuna en que se requiera de pago al deudor dentro del territorio jurisdiccional del tribunal.
- 10.** Se autoriza la realización de alegatos por vía remota, previa solicitud de cualquiera de las partes con a lo menos dos días de anticipación al alegato, sin que aquello afecte el derecho de la otra parte a alegar presencialmente.
- 11.** Se establece la posibilidad de realización de audiencias civiles y laborales virtuales a solicitud de cualquier de las partes, con a lo menos dos días de antelación a la audiencia, salvo aquellas en que se rinda absolución de posiciones, declaración de testigos u otras actuaciones que el tribunal determine.
- 12.** En materia laboral, se aumenta el tope de la cuantía de los juicios monitorios a 15 ingresos mínimos mensuales.
- 13.** En materia laboral, se limita la notificación por carta certificada reemplazándose, en términos generales, por la notificación vía correo electrónico.
- 14.** Se autoriza la constitución del patrocinio y poder a través de firma electrónica simple, la que luego debe ser autorizada por vía remota ante el ministro de fe correspondiente del tribunal.
- 15.** Se autoriza que los pagos que deban hacer los tribunales se efectúen mediante transferencia electrónica.
- 16.** Se autoriza que los receptores judiciales con competencia en los territorios de las Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel puedan actuar en ambas áreas indistintamente. Las notificaciones que se practiquen en estos territorios no requerirán que el tribunal de origen exhorte al tribunal en cuyo territorio se deba practicar dicha diligencia.
- 17.** Se establece una norma transitoria —que rige por el plazo de un año desde la fecha de publicación— respecto a la realización de audiencias por vía remota. En efecto, se establece la opción de comparecencia virtual de acuerdo a las siguientes reglas:

(i) las partes pueden pedir de común acuerdo a la comparecencia remota, dos días antes de la realización de la audiencia;

(ii) cualquiera de las partes puede solicitar la comparecencia remota al momento de ofrecer la prueba respectiva;

(iii) si la prueba ya hubiese sido ofrecida, tratándose de materias laborales y de familia, la solicitud debe presentarse a lo menos diez días antes de la audiencia de juicios; y en caso de juicios civiles o comerciales, la solicitud de realizarse a lo menos cinco días antes de la audiencia respectiva.

**18.** En cuanto a la vigencia de la ley, por regla general sus normas transitorias rigen desde la publicación hasta un año contado desde esa fecha. Las modificaciones permanentes no sujetas a normas transitorias, entran en vigencia diez días luego de la publicación de la ley.

Para ver el texto completo de la Ley N°21.361, pinche el siguiente link:  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168803>

Si usted tiene consultas sobre el presente artículo o necesita mayor información sobre este tema por favor contactar a Felipe Dalgalarrando H. por email a [fdalgalarrando@dryc.cl](mailto:fdalgalarrando@dryc.cl) o a Alberto Dalgalarrando H. por email a [adalgalarrandoh@dryc.cl](mailto:adalgalarrandoh@dryc.cl), o a cualquiera de ellos al teléfono +56 2 2383 0000.

---

Dalgalarrando y Compañía Abogados Limitada - Todos los derechos reservados.  
La información y opiniones contenidas en este artículo son por la naturaleza del mismo de carácter general y su aplicación a un caso concreto debe contar con asesoría legal.

